

dan con parcialidad , pasion ò venganza , para lo qual podrán y deberán advertirles su obligacion , y apercibirles que cumplan con ella , y no bastando , darán cuenta con justificacion al Tribunal superior , à quien tocare segun la calidad del negocio , para que se tome la correspondiente providencia.

II. Cuidarán muy particularmente del breve despacho de las causas y negocios de su conocimiento , y de que no se atrasen , ni se moleste à las partes con dilaciones inutiles , y con artículos impertinentes y maliciosos , à cuyo fin zelarán que los Abogados , Procuradores y demás Oficiales de Justicia cumplan puntualmente en esta parte lo que previenen las leyes del Reyno , castigando con arreglo à ellas à los contraventores ; y si supieren con justificacion que las Justicias de su distrito no cumplen con este importante encargo , las prevendrán y advertirán de su descuido ò exceso , y quando esto no baste para que se enmienden , darán cuenta al Tribunal superior à quien toque para su castigo y remedio.

III. Evitarán en quanto puedan los pleytos , procurando que las partes se compongan amistosa y voluntariamente , escusando procesos en todo lo que no sea grave , siempre que pueda verificarse sin perjudicar los legítimos derechos de las partes , para lo qual se valdrán de la persuasion , y de todos los medios que les dictare su prudencia , haciendoles vér el interés que à ellas mismas les resulta , y los perjuicios y dispendios inseparables de los litigios , aun quando se ganan.

IV. En las causas criminales procederán con la mayor actividad y diligencia , asi en las probanzas , como en el correspondiente y pronto castigo de los delitos , portandose en esta parte de suerte , que ni admitan las que fueren superfluas ó maliciosas , ni omitan las justas y necesarias , para que ni queden impunes los delitos con detrimento de la vándicta pública , ni se perjudique en nada la justa defensa de los reos.

V. Recibirán por sí mismos las deposiciones de los testigos en las causas que sean de alguna gravedad , y en todas , quando el testigo no supiere firmar , y siempre las declaraciones y confesiones de los reos , sin cometerlas en ningun caso à los Escribanos ni à otra persona alguna , y sin usar la cautela de tomar los Escriba-

